

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00114-00

Montería, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN DAVID OSPINO VEGA** a través de apoderado judicial contra **EMPRESA BSI COLOMBIA S.A Y ELECTRICARIBE S.A ESP en liquidación**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

LORENA ESPITIA ZAQUIERES SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (03) de junio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00114-00
Demandante:	JUAN DAVID OSPINO VEGA
Demandado:	EMPRESA BSI COLOMBIA S.A Y ELECTRICARIBE S.A ESP.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,



agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JUAN DAVID OSPINO VEGA a través de apoderado judicial en contra de EMPRESA BSI COLOMBIA S.A Y ELECTRICARIBE S.A ESP en liquidación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **EMPRESA BSI COLOMBIA S.A Y ELECTRICARIBE S.A ESP en liquidación,** de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Juez

Juzgado De Circuito Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980b89509c0466ed4b72803b456eb0cd931cb21825e47d43d34061dee98fef89

Documento generado en 03/06/2022 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica